

MESA DIRECTIVA

**Dip. Julieta García Zepeda**

*Presidencia*

**Dip. Eréndira Isauro Hernández**

*Vicepresidencia*

**Dip. Daniela de los Santos Torres**

*Primera Secretaria*

**Dip. Liz Alejandra Hernández Morales**

*Segunda Secretaria*

**Dip. Ana Belinda Hurtado Marin**

*Tercera Secretaria*

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

**Dip. Anabet Franco Carrizales**

*Presidencia*

**Dip. J. Jesús Hernández Peña**

*Integrante*

**Dip. Mónica Lariza Pérez Campos**

*Integrante*

**Dip. J. Reyes Galindo Pedraza**

*Integrante*

**Dip. Marco Polo Aguirre Chávez**

*Integrante*

**Dip. Julieta Hortencia Gallardo Mora**

*Integrante*

**Dip. Margarita López Pérez**

*Integrante*

**Dip. Luz María García García**

*Integrante*

**Dip. Julieta García Zepeda**

*Integrante*

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

**Lic. Raymundo Arreola Ortega**

*Secretario de Servicios Parlamentarios*

**Lic. Adela Paulina Bucio Mendoza**

*Directora General de Servicios de*

*Apoyo Parlamentario*

**Lic. Salvador García Palafox**

*Coordinador de Biblioteca, Archivo*

*y Asuntos Editoriales*

**Lic. David Esaú Rodríguez García**

*Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales*

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo:* **Juan Manuel Ferreyra Cerriteño**. *Formación, Reporte y Captura de Sesiones:* Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, Mario Eduardo Izquierdo Hernández, Marisol Viveros Avalos, Melissa Eugenia Pérez Carmona, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moisés Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Victor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martínez, Alejandro Solorzano Álvarez.

## HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

### SEPTUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA

#### Segundo Año de Ejercicio

#### Segundo Periodo Ordinario de Sesiones

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO; DEL CÓDIGO FAMILIAR PARA EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO; DE LA LEY ORGÁNICA DEL REGISTRO CIVIL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO; DE LA LEY DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO; Y DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, PRESENTADA POR LA C. ROSA MARÍA ESTRADA ESCAMILLA.

Dip. Julieta García Zepeda,  
 Presidenta de la Mesa Directiva  
 del H. Congreso del Estado.  
 Presente.

Rosa María Estrada Escamilla, ciudadana mexicana, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 36 fracción V y 37 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 18 y 20 de la Ley de Mecanismos de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán; así como los artículos 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, remito a usted *Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual se reforma la fracción I del artículo 58, se reforma la fracción IX y se adiciona la fracción X recorriéndose en su orden la subsecuente del artículo 74, y se adiciona un Capítulo XXXIII Bis denominado “Registro Estatal de Obligaciones Alimentarias”, que comprende los artículos 92 bis al 92 sexties, de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Michoacán de Ocampo; se reforma la fracción VI y se adiciona la fracción VII, recorriéndose en su orden la subsecuente, del artículo 78, se reforma la fracción I del artículo 443, se adicionan los párrafos segundo, tercero y cuarto al artículo 475, y se adiciona un artículo 475 bis, todos del Código Familiar para el Estado de Michoacán de Ocampo; se adiciona una fracción X, recorriéndose en su orden las subsecuentes, del artículo 20, de la Ley Orgánica del Registro Civil del Estado de Michoacán de Ocampo; y se reforma la fracción XXVII, se adiciona la fracción XXVIII, recorriéndose en su orden la subsecuente, del artículo 32, de la Ley del Registro Público de la Propiedad del Estado de Michoacán de Ocampo; y se reforma el párrafo tercero del artículo 181 del Código Penal para el Estado de Michoacán de Ocampo.* Bajo la siguiente

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Declaración Universal de Derechos Humanos, señala que la familia es el elemento fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado. [1]

En ese sentido, la constitución de la familia conlleva responsabilidades, y genera diversos derechos y obligaciones para sus miembros, entre ellos el de recibir y dar alimentos, definidos como “La facultad jurídica de interés público que tiene un acreedor para exigir a un deudor, en virtud de la relación jurídica familiar, lo necesario para ayudar a su subsistencia, en los términos y parámetros que fija la ley”. [2]

En México el derecho a la alimentación emana de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al establecer en el párrafo tercero de su artículo 4° que “Toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad. El Estado lo garantizará”. [3]

Por otra parte, el párrafo noveno del mismo artículo, establece que, “En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez”. [4] Lo cual es relevante en razón de que el mayor número de pensiones alimenticias decretadas e incumplidas se da de los padres hacia los hijos.

La Declaración Universal de Derechos Humanos ya citada, en su artículo 25, también consagra el derecho de toda persona a la alimentación, al establecer que “Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios.” [5]

En el mismo sentido, el Pacto Internacional sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales en su artículo 11 señala que, “Los estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a una mejora continua de las condiciones de existencia. Los Estados Partes tomarán medidas apropiadas para asegurar la efectividad de este derecho...” [6]

La Convención sobre los Derechos del Niño, en el artículo 27 numeral 4 señala que “Los estados tomaran todas las medidas apropiadas para asegurar el pago de la pensión alimenticia por parte de los padres u otras personas que tengan esa responsabilidad financiera por el niño, tanto si viven en el Estado Parte como si viven en el extranjero. ...” [7]

La Convención Interamericana sobre Obligaciones Alimentarias, en el artículo 1° prevé lo siguiente:

**Artículo 1°.** *La presente Convención tiene como objeto la determinación del derecho aplicable a las obligaciones*

*alimentarias, así como a la competencia y a la cooperación procesal internacional cuando el acreedor de alimentos tenga su domicilio o residencia habitual en un Estado Parte y el deudor de alimentos tenga su domicilio o residencia habitual, bienes o ingresos en otro Estado Parte.*

*La presente Convención se aplicará a las obligaciones alimentarias respecto de menores por su calidad de tales y a las que se deriven de las relaciones matrimoniales entre cónyuges o quienes hayan sido tales. Los Estados podrán declarar al suscribir, ratificar o adherir a esta Convención que la restringen a las obligaciones alimentarias respecto de menores. [8]*

En el artículo 4º de la citada Convención menciona que “Toda persona tiene derecho a recibir alimentos, sin distinción de nacionalidad, raza, sexo, religión, filiación, origen o situación migratoria, o cualquier otra forma de discriminación.” [9]

Por lo que ve, al régimen del Estado de Michoacán, el Código Familiar regula la obligación alimentaria en los términos siguientes:

**Artículo 443.** *Se reconoce a los alimentos como el derecho que tiene una persona, denominada acreedor alimentista, de recibir de otra, considerada deudor alimentario, lo siguiente:*

- I. La comida, el vestido, la habitación, la atención médica, la hospitalaria y en su caso, los gastos de embarazo y parto;*
- II. Respecto de los hijos, además, los gastos para su educación y para proporcionarles oficio, arte o profesión adecuados a sus circunstancias personales; y,*
- III. Con relación a las personas con algún tipo de discapacidad o declarados en estado de interdicción, lo necesario para lograr, en lo posible, su habilitación o rehabilitación y su desarrollo; y, por lo que hace a los adultos mayores que carezcan de capacidad económica, además de todo lo necesario para su atención geriátrica, se procurará que los alimentos se les proporcionen, integrándolos a la familia.*

**Artículo 444.** *La obligación alimentaria tiene las siguientes características:*

- I. Es recíproca, puesto que el obligado a darla tiene a su vez el derecho de recibirla;*
- II. Es personalísima, toda vez que se asigna a determinada persona en razón de un derecho adquirido y obliga también a otra persona específica a proporcionarla, salvo los casos que en materia de sucesiones prevé la ley;*
- III. Es proporcional, debido a que los alimentos han de ser proporcionados conforme a la posibilidad del que los da y a la necesidad de quien los recibe;*

*IV. Es imprescriptible, en tanto que no se extingue, aunque el tiempo transcurra sin que se haya ejercido el derecho;*

*V. Es irrenunciable, en tanto no puede ser objeto de renuncia;*

*VI. Es innegociable, es decir, no es objeto de transacción entre las partes;*

*VII. Es incompensable, ya que no es extinguido a partir de concesiones recíprocas;*

*VIII. Es inembargable, pues legalmente está constituida como uno de los bienes no susceptibles de embargo; y,*

*IX. Es intransferible, en virtud de que surge de una relación familiar específica.*

**Artículo 445.** *Los cónyuges y concubinos están obligados a proporcionarse alimentos.*

*El hombre está obligado a proporcionar alimentos a la mujer aun cuando no estén unidos en matrimonio o concubinato, derivado de una relación sexual consensuada entre ambos y la mujer esté embarazada.*

*El presunto progenitor tendrá la obligación de proporcionar alimentos desde que la mujer tenga conocimiento de que está embarazada y hasta seis semanas posteriores al parto o al aborto natural que tuviera la mujer.*

**Artículo 446.** *Los progenitores están obligados a dar alimentos a sus hijos. Sin que tal obligación comprenda la de proveer de capital a los hijos para ejercer el oficio, arte o profesión a que se hubieren dedicado.*

**Artículo 447.** *Los hijos están obligados a dar alimentos a sus progenitores. A falta o por imposibilidad de los hijos, lo están los descendientes más próximos en grado.*

**Artículo 448.** *A falta o por imposibilidad de los ascendientes o descendientes, la obligación recae en los hermanos.*

**Artículo 449.** *El adoptante y el adoptado tienen obligación de darse alimentos en los casos en que la tienen los padres y los hijos. [10]*

En materia penal también se han realizado modificaciones para tipificar la conducta del deudor que deja de proporcionar alimentos a las personas a quienes conforme a la ley está obligado a dárselos, conducta delictiva sancionada con pena privativa de la libertad de seis meses a tres años de prisión, conforme a lo establecido en el título octavo del Código Penal del Estado. Sin embargo, pese a que ya se cuenta con dicha regulación en el régimen estatal aún no ha sido suficiente, ya que, al no contar con un Registro de Deudores Alimentario, el problema sigue, siendo un porcentaje reducido de los deudores alimentarios que cumplen con su obligación.

Cabe mencionar, que entre los antecedentes de la idea sobre reforzar el sistema de regulación para el cumplimiento de pensiones alimentarias en nuestro estado, encontramos la Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Familiar; de la Ley del Registro Público de la Propiedad; del Código Penal; de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles; de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados; y del Código Electoral, todas del Estado de Michoacán de Ocampo, presentada por el diputado Erik Juárez Blanquet, integrante de la LXXIV, mediante la cual propuso la creación de un Registro Estatal de Deudores Alimentario, así como establecer las consecuencias jurídicas impuestas al deudor alimentario incumplido, misma que no fue aprobada, en cuya exposición de motivos el legislador sustentó de manera textual las siguientes consideraciones:

*Contar con un Registro Estatal de Deudores Alimentarios Morosos en Michoacán, es una tarea impostergable para la presente legislatura, pues...El tema de los alimentos y su cumplimiento efectivo, tiene una gran repercusión jurídica social en razón de que estos son la base por medio del cual el ser humano como ser biológico cubre sus necesidades primarias y como ser social las necesidades que derivan de su naturaleza humana, al ser estos el medio que garantiza el sano desarrollo de los menores y de las personas que por circunstancias especiales los requieren. Por lo anterior, se infiere que los alimentos es el deber jurídico que el derecho familiar impone a una persona denominada deudor alimentario en favor de otra llamada acreedor alimentario, quienes están vinculados por lazos familiares de asistir en favor de este último una prestación económica para cubrir las necesidades básicas para su manutención, buscando un equilibrio entre lo que necesita el acreedor y la posibilidad de otorgarlo por parte del deudor.*

*En materia penal también se han realizado modificaciones tipificando la conducta del deudor que deja de proporcionar alimentos a las personas a quienes conforme a la ley debe proporcionárselos, sancionando dicha conducta delictiva con pena privativa de la libertad de seis meses a tres años de prisión, conforme a lo establecido en el título octavo del código penal del estado, con el objeto de disminuir esas conductas ilícitas de incumplimiento de obligación alimentaria, sin embargo eso no es así, y vemos que a pesar de lo enorme del problema son pocos los deudores alimentarios sujetos a procedimiento penal y menos los que están purgando una sanción privativa de la libertad por su actuar ilícito.*

*Sin embargo, la realidad ha demostrado que la regulación no ha sido suficiente para garantizar el efectivo pago de alimentos. A pesar de las garantías establecidas en la ley, los*

*obligados a otorgar los alimentos frecuentemente recurren a prácticas deshonestas y fraudulentas, realizando una serie de artimañas para colocarse en un estado de insolvencia, y evadir un pago suficiente que cubra las necesidades de los acreedores alimentarios o bien hacen caso omiso a dichas obligaciones, así el deudor alimentario incumple de manera reiterada con ese deber.*

*Actualmente en Michoacán, uno de los problemas que enfrenta nuestra sociedad en materia de derecho familiar es el incumplimiento de la obligación alimentaria; hecho que se refleja en la enorme cantidad de juicios tramitados por cada periodo anual en los juzgados familiares para solicitar el pago de alimentos; según datos proporcionados por el Departamento de Estadística del Poder Judicial del Estado:*

*El reporte estadístico de asuntos registrados sobre alimentos en los juzgados familiares en el año 2018, suman un total de 4,118, en cuestión de alimentos provisionales y definitivos, consignación de pensión alimenticia, pago de alimentos; presentados de manera escrita o por comparecencia, de los cuales se resolvieron 2,259 asuntos, quedando de existencia en trámite 2,059. [11] Esto es solo una muestra del problema que este tema representa para los ciudadanos en Michoacán, aunado a que a pesar de las resoluciones judiciales que determinan el pago de una pensión, el incumplimiento de la obligación alimentaria es bastante elevado, pues de una encuesta realizada en los juzgados familiares del Distrito Judicial de Morelia, de manera específica a los Ministerios Públicos adscritos a los juzgados siguientes: 1° familiar, 3° Oral Familiar, 5° Oral Familiar, 6° Oral Familiar y 8° Oral Familiar, preguntando sobre el grado de incumplimiento que se da en las pensiones alimenticias decretadas por sentencia o convenio, se encontró que el porcentaje del incumplimiento se calcula sobre un 80 % en pensiones decretadas por sentencia y en un 50 % en las decretadas por convenio; pues es aproximadamente en este porcentaje en el que los representantes de los acreedores alimentarios solicitan ante la autoridad jurisdiccional que haga efectivo el uso de los medios de apremio para hacer que los deudores cumplan el pago de alimentos, lo cual implica realizar procedimientos tardados y complejos dejando desamparados por meses e incluso años a los acreedores alimentarios que en su mayoría son menores edad, tal situación permite que los deudores moroso puedan realizar acciones ilícitas para ocultar sus egresos reales dificultando la obtención de pruebas objetivas o datos que permita la adopción de medidas para coaccionar de manera efectiva el cumplimiento de las pensiones alimenticias que son indispensables para cubrir las necesidades básicas de los acreedores.*

*Cabe mencionar que la problemática del incumplimiento del deber alimentario no es exclusiva del estado de Michoacán. Al contrario, es una situación que se replica a nivel nacional e internacional, pues en materia de derecho comparado, encontramos que, en diversos países del continente americano, desde hace ya varios años han*

ido implementado diferentes herramientas que ayuden al cumplimiento de las obligaciones de los deudores alimentarios, como ejemplo tenemos que en Perú, Argentina Uruguay, Colombia, Estados Unidos de América, Canadá, Venezuela, el Salvador y Ecuador en sus regímenes internos cuentan con un Registro de Deudores Alimentario Morosos, algunas consecuencias jurídicas para las personas inscritas en dicho registro consisten en la restricción temporal de ciertos derechos, como la negación de la obtención de créditos, tarjetas de crédito o apertura de cuentas corrientes; el no otorgamiento o renovación de licencia de conducir; la credencial de elector o pasaporte; los deudores moroso no tienen acceso a ningún cargo de elección popular; se les imponen ciertas restricciones para salir del país; la prohibición de ser proveedor de la administración pública y de participar en licitaciones de obra pública.

De manera similar, en las legislaciones de varios estados de nuestro país, como Sinaloa, Ciudad de México, Sonora, Coahuila, Estado de México y recientemente Querétaro, para combatir el problema del incumplimiento del derecho alimentario se han emitido normas para implementar la figura del Registro de Deudores Alimentarios Morosos, en sus códigos civiles, familiares, así como en diversos ordenamientos que establecen las consecuencias jurídicas impuestas al deudor alimentario incumplido.

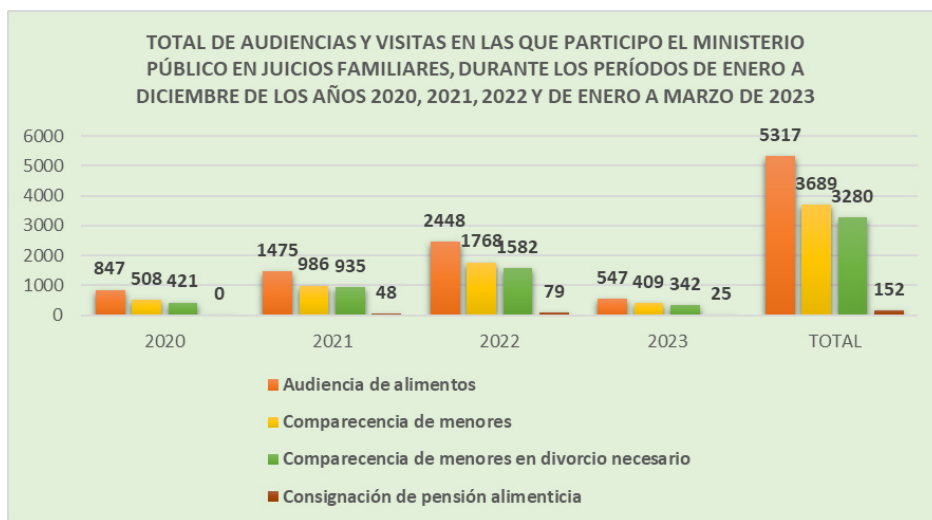
Es así como surge la idea de que en Michoacán es necesario contar con un mecanismos como el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, el cual no solamente servirá para tener una base de datos estatal; sino que además, con la ayuda y colaboración de diversas instancias gubernamentales, permitirá la implementación de medidas preventivas y coactivas para dotar de las herramientas necesarias a la autoridad jurisdiccional en el cumplimiento de la ejecución de las resoluciones que decreten la pensión alimentaria provisional o definitiva y así garantizar el

pleno acceso a la justicia que consiste en el hecho de que lo que está en la ley se cumpla. [12]

Hoy día al igual que hace varios años como lo expreso en la exposición de motivos de su Iniciativa el Legislador Estatal Erik Juárez Blanquet, el problema del incumplimiento de las obligaciones alimentarias sigue en aumento en Michoacán, según los datos estadísticos proporcionados por la Fiscalía General del Estado, respecto a las audiencias y visitas en las que participa el Ministerio público en juicios familiares, durante los periodos comprendidos de los años 2021, 2022 y de enero a marzo del 2023, por audiencia de alimentos se registró un total de 5317, en comparecencia de menores 3689, comparecencia de menores en divorcio 3280 y 152 consignaciones de pensión alimenticia [13] como se muestra en la tabla y gráfica siguiente:

TOTAL DE AUDIENCIAS Y VISITAS EN LAS QUE PARTICIPO EL MINISTERIO PÚBLICO EN JUICIOS FAMILIARES, DURANTE LOS PERÍODOS DE ENERO A DICIEMBRE DE LOS AÑOS 2020, 2021, 2022 Y DE ENERO A MARZO DE 2023					
JUICIOS DE LO FAMILIAR	2020	2021	2022	2023	TOTAL
Audiencia de alimentos	847	1475	2448	547	5317
Comparecencia de menores	508	986	1768	409	3689
Comparecencia de menores en divorcio necesario	421	935	1582	342	3280
Consignación de pensión alimenticia	0	48	79	25	152

Tabla 1 “Total de Audiencias y Visitas en las que participo el Ministerio Público en Juicios Familiares, durante los periodos de enero a diciembre de los años 2020, 2021, 2022 y de enero a marzo de 2023” Fuente: Elaboración propia con datos proporcionados por la Fiscalía General del Estado, a través de la Plataforma de Transparencia. [14]



Gráfica 1 “Total de Audiencias y Visitas en las que Participo el Ministerio Público en Juicios Familiares, Durante los Periodos de enero a diciembre de los años 2020, 2021, 2022 y de enero a marzo de 2023” Fuente: Elaboración propia con datos proporcionados por la Fiscalía General del Estado, a través de la Plataforma de Transparencia.

De la tabla y grafica anteriores se observa que de los juicios familiares registrados durante el periodo de 2021 al 2023, es mucho mayor el porcentaje de audiencias de alimentos y comparecencias y mínimo el porcentaje de las consignaciones de pensión alimentaria que se realizan entre las partes acreedores y deudores.

Actualmente son varios los países que garantizan el cumplimiento del pago de la pensión alimenticia para los acreedores sobre todo al tratarse de mejores de edad, mediante un Registro de Obligaciones Alimentarias, el cual no solamente sirve para tener una base datos, sino que, además logra que los deudores alimentarios cumplan con dicha obligación, esto con la ayuda de y colaboración de diversas instancias gubernamentales. En el ámbito nacional, a diferencia de Michoacán, son diversas las entidades que desde hace varios años ya cuenta con una regulación específica sobre dicho el Registro, como son Ciudad de México, Sonora, Coahuila, Estado de México y Sinaloa.

En el ámbito federal, el pasado 08 de mayo de 2023 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforma el párrafo segundo de la fracción I del artículo 103; se adiciona una fracción VI al artículo 120; y se adiciona una Sección Cuarta al Capítulo Tercero, denominada “Del Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias”, que comprende los artículos 135 Bis a 135 septies de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, mediante la cual se establecieron los parámetros para la creación del Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias, su funcionamiento y administración, así como los requisitos que contendrá el registro, las restricciones a que se impondrán por estar dentro de este registro, la expedición de las constancias.

En el artículo Tercero transitorio de Dicho Decreto se establece que:

*Los Congresos Locales y los Tribunales Superiores de Justicia de las Entidades Federativas y de la Ciudad de México, contarán con un plazo no mayor a ciento veinte días hábiles a partir del inicio de la creación del Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias, para armonizar el marco normativo correspondiente, en armonía con los lineamientos que establezca el Sistema Nacional DIF, conforme a lo establecido por el presente Decreto. [15]*

Es por ello, que considero oportuno presentar esta iniciativa, con el objeto de establecer los parámetros necesarios para homologar el régimen jurídico

estatal con el régimen federal en materia de derechos alimentarios, y contribuir en el avance progresivo que garantice el goce pleno de la pensión alimenticia a que quienes son acreedores, sobre todo de las niñas, niños y adolescentes porque son ellos quienes más enfrentan la vulneración de la protección y restitución de sus derechos alimentarios.

Para el logro de dichos fines se propone reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, así como del Código Familiar, de la Ley Orgánica del Registro Civil, de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Código Penal, todos del Estado de Michoacán, para establecer los parámetros de la creación del Registro Estatal de Obligaciones Alimentarias y su coordinación con el Registro Nacional, su funcionamiento, las autoridades y dependencias que serán responsables de su administración, así como los requisitos que deberá contener el registro, las restricciones a que se impondrán por estar dentro de este registro, la expedición de las constancias, y los aspectos esenciales que integran los derechos alimentarios.

Por lo que, de aprobarse la presente propuesta se disminuirá la falta de cumplimiento de un gran porcentaje de las personas obligadas mediante trámite judicial a cumplir con el pago de una pensión alimenticia, ya que los antecedentes en la práctica real muestran que este es un problema social que ha estado y está presente de manera recurrente, problema que desde hace muchos años enfrenta graves dificultades para su solución eficaz.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración del Pleno el siguiente Proyecto de

#### DECRETO

**Artículo Primero.** Se reforma la fracción I del artículo 58; se reforma la fracción IX y se adiciona la fracción X recorriéndose en su orden la subsecuente del artículo 74; y se adiciona un Capítulo XXXIII BIS denominado Registro Estatal de Obligaciones Alimentarias, que comprende los artículos 92 bis al 92 sexties de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

*Artículo 58. ...*

I. Proporcionar y garantizar los derechos a alimentos de niñas, niños y adolescentes conforme a lo

dispuesto en la presente Ley, en el Código Familiar y demás disposiciones aplicables;

Para los efectos de esta fracción, los derechos alimentarios comprenden esencialmente la satisfacción de las necesidades de sustento y supervivencia y, en la especie:

- a) La alimentación y nutrición, vestido, habitación, recreación, atención médica y psicológica preventiva integrada a la salud, asistencia médico-hospitalaria y, en su caso, los gastos de embarazo y parto;
- b) Los gastos derivados de la educación y la formación para proporcionar a los menores un oficio, arte o profesión, adecuados a sus circunstancias personales; y,
- c) Con relación a los menores con algún tipo de discapacidad o declarados en estado de interdicción, lo necesario para lograr, en lo posible, su habilitación o rehabilitación y su desarrollo;

De la fracción II a la X. ...

*Artículo 74. ...*

De la fracción I a la VIII. ...

IX. Dotar de recursos económicos, materiales y humanos suficientes a la Procuraduría de Protección para del desempeño de sus funciones establecidas en esta Ley;

X. Tener a su cargo el Registro Estatal de Obligaciones Alimentarias en los términos que establece esta Ley, y demás disposiciones aplicables; y,

#### Capítulo XXXIII Bis

##### *Registro Estatal de Obligaciones Alimentarias*

*Artículo 92 bis.* Se crea el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias cuyo objeto es concentrar la información de deudores y acreedores de obligaciones alimentarias, a fin de dar efectiva protección y restitución de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

El Supremo Tribunal de Justicia del Estado, suministrará, intercambiará, sistematizará, consultará, analizará y actualizará, la información que se genere sobre el incumplimiento de las obligaciones alimentarias en el ámbito de sus competencias utilizando los sistemas e instrumentos tecnológicos del Sistema Estatal DIF, para que con ella, integre a los Registros Nacional y Estatal de Obligaciones Alimentarias.

La calidad de deudor moroso se difundirá en el Registro Estatal de Obligaciones Alimentarias, el cual,

será público con base en lo dispuesto en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Michoacán de Ocampo.

La Procuraduría de Protección de protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Sistema DIF Michoacán, tendrá acceso total a las bases de datos del Registro Estatal de Obligaciones Alimentarias.

Los datos recabados en este registro podrán ser utilizados para los fines estadísticos o de análisis que se consideren necesarios.

La actualización del registro deberá realizarse de forma mensual.

*Artículo 92 ter.* Toda persona a quien, por su cargo, corresponda proporcionar informes sobre la capacidad económica de los deudores alimentarios, está obligada a suministrar los datos exactos que le solicite el Juez o la autoridad responsable del fuero local; de no hacerlo, será sancionada en los términos establecidos en el Capítulo XXXIV de esta Ley y responderá solidariamente para el pago de daños y perjuicios que cause al acreedor alimentario por las omisiones o informes falsos, sin perjuicio de lo dispuesto por otros ordenamientos legales.

El deudor alimentario deberá informar, en un máximo de quince días hábiles al acreedor alimentario, al Juez o la autoridad competente cualquier cambio en su empleo, la ubicación de ésta y el puesto o cargo que desempeñará, a efecto de que se actualice la pensión alimenticia decretada.

*Artículo 92 quáter.* La inscripción al Registro Estatal de Obligaciones Alimentarias deberá especificar cuando menos los siguientes datos:

- I. Nombre o nombres, apellidos, Clave Única de Registro de Población y clave y homoclave del Registro Federal de Contribuyentes del deudor alimentario;
- II. Órgano jurisdiccional que ordenó la inscripción, cuantía del cumplimiento de la obligación alimentaria y plazo de pago de los alimentos definitivos; y
- III. Datos del expediente o causa jurisdiccional de la cual deriva la inscripción.

*Artículo 92 quinquies.* El Registro Estatal de Obligaciones Alimentarias emitirá certificados de no inscripción, a petición de la parte interesada. Para efecto de lo anterior, se dispondrá de un sitio web en el cual se genere automáticamente el certificado de forma gratuita, mismo que contendrá como mínimo la siguiente información:

- I. Nombre o nombres, apellidos y Clave Única de Registro de Población del deudor alimentario; y,
- II. Órgano jurisdiccional que ordenó el registro, cuantía de la pensión y estado de cumplimiento.

*Artículo 92 sexties.* Las autoridades estatales, municipales y órganos constitucionales autónomos, en el ámbito de sus respectivas competencias, dispondrán lo necesario a fin de establecer como requisito la presentación del certificado de no inscripción en el Registro Estatal de Obligaciones Alimentarias. Entre los trámites y procedimientos que podrán requerir la expedición de ese certificado, se encuentran los siguientes:

- I. Obtención de licencias y permisos para conducir;
- II. Obtención de pasaporte o documento de identidad y viaje;
- III. Para participar como candidato a cargos concejiles y de elección popular;
- IV. Para participar como aspirante a cargos de jueces, magistrados en el ámbito estatal;
- V. Los que se realicen ante notario público relativos a la compraventa de bienes inmuebles y la constitución o transmisión de derechos reales; y,
- VI. En las solicitudes de matrimonio, el juez del Registro Civil hará del conocimiento si alguno de los contrayentes se encuentra inscrito en el Registro, mencionando la situación que guardan respecto de las obligaciones que tiene.

**Artículo segundo. Se reforma la fracción VI y de adiciona la fracción VII, recorriéndose en su orden la subsecuente, del artículo 78; se reforma la fracción I del artículo 443; se adicionan los párrafos segundo, tercero y cuarto al artículo 475; y se adiciona un artículo 475 bis, todos del Código Familiar para el Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:**

De la fracción I a la V. ...

- VI. Copia del acta de defunción del cónyuge fallecido, si alguno de los pretendientes es viudo, o de la parte resolutive de la sentencia de divorcio o de nulidad de matrimonio, en caso de que alguno de ellos hubiere sido casado anteriormente;
- VII. Certificado de no inscripción en el Registro Nacional y Estatal de Obligaciones Alimentarias, de cada uno de los contrayentes, expedido por el Sistema Estatal DIF; y,

*Artículo 443. ...*

- I. La comida y nutrición, el vestido, la habitación, recreación, la atención médica y psicológica

preventiva integrada a la salud, la hospitalaria y en su caso, los gastos de embarazo y parto;

II. ...

III. ...

*Artículo 475. ...*

Quien incumpla con el pago de la obligación alimentaria fijada por convenio o sentencia por un período de noventa días, total o parcialmente de forma consecutiva o intermitente, se constituirá en deudor alimentario moroso.

El juez de lo familiar competente, previa comprobación del incumplimiento de las obligaciones alimentarias a que se refiere el párrafo anterior, ordenará al Sistema Estatal DIF la inmediata inscripción en el Registro Estatal de Obligaciones Alimentarias, proporcionando al Registro los datos de identificación del deudor alimentario moroso, los cuales le serán proporcionados al Juez por el acreedor alimentario.

Para el debido cumplimiento de lo establecido en este artículo, se aplicarán las normas señaladas en el Capítulo XXXIII Bis, de Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado.

*Artículo 475 bis.* El juez que ordene la inscripción en el Registro Estatal de Deudores Alimentarios Morosos, solicitara al mismo tiempo al Registro Público de la Propiedad en el Estado, la búsqueda de inscripciones de bienes a nombre del deudor alimentario moroso y, de existir, ordenara que se realice la anotación preventiva de orden judicial, sin que sea necesario nuevo requerimiento. El Registro Público informara a la autoridad judicial dentro de un plazo de diez días hábiles si se encontraron bienes y si la anotación fue procedente, la cual, surtirá efectos de embargo precautorio, por las pensiones alimentarias adeudadas, más el importe de las deudas que los acreedores alimentistas contraigan única y exclusivamente para cubrir sus necesidades durante el tiempo del incumplimiento decretado, mediante el procedimiento especial que para tal efecto se señale.

**Artículo Tercero. Se adiciona una fracción X, recorriéndose en su orden las subsecuentes del artículo 20, de la Ley Orgánica del Registro Civil del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:**

*Artículo 20. ...*

De la fracción I a la IX. ...

- X. Hacer del conocimiento de los contrayentes antes



de celebrar el matrimonio y de manera privada, si alguno de ellos se encuentra inscrito en el Registro Nacional o en el Registro Estatal de Obligaciones Alimentarias.

**Artículo Cuarto. Se reforma la fracción XXVII, y se adiciona la fracción XXVIII, recorriéndose en su orden la subsecuente del artículo 32, de la Ley del Registro Público de la Propiedad del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:**

*Artículo 32...*

De la fracción I a la XXVI. ...  
XXVII. La afectación de inmuebles sujetos al régimen de propiedad en condominio;  
XXVIII. La orden judicial en relación con los deudores alimentarios morosos de acuerdo a lo establecido en la legislación correspondiente; y,

**Artículo Quinto. Se reforma el párrafo tercero del artículo 181, del Código Penal para el Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:**

*Artículo 181. ...*

Para los efectos de este artículo, se tendrá como consumado el delito aun cuando el acreedor alimentario haya sido dejado al cuidado o reciba ayuda de un tercero. Hará prueba plena en este delito la inscripción del procesado como deudor alimentario moroso en el Registro Nacional y en el Registro Estatal de Obligaciones Alimentarias.

#### TRANSITORIOS

*Artículo Primero.* El presente Decreto entrara en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán.

*Artículo Segundo.* A partir de la entrada en vigor el presente Decreto, el Sistema Estatal DIF contará con un plazo de ciento ochenta días hábiles para la implementación del Registro Estatal de Obligaciones Alimentarias.

*Artículo Tercero.* La autoridad encargada del Registro Estatal de Obligaciones Alimentarias, en el término de ciento veinte días naturales, emitirá la normativa a través de la cual se establezca el formato, tiempo, modo y lugar para que las autoridades locales obligadas en el presente decreto cumplan con las obligaciones establecidas a través del presente Decreto.

*Artículo Cuarto.* El Supremo Tribunal de Justicia, contara con un plazo de ciento veinte días hábiles a partir del inicio de la creación del Registro Estatal de Obligaciones Alimentarias, para armonizar el marco normativo correspondiente, en armonía con los lineamientos establecidos por el Sistema Nacional DIF, conforme a lo establecido por el presente Decreto.

MORELIA, MICHOACÁN, a 20 de junio de 2023.

Atentamente

Mtra. Rosa María Estrada Escamilla

[1] Declaración Universal de los Derechos Humanos, artículo 16 numeral 3. Disponible en: <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>. Consultado el 02 de junio de 2023.

[2] Muñoz Rocha, Carlos, Derecho Familiar, Editorial Oxford, México, 2013, p.213.

[3] Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 4° párrafo tercero, publicada en el DOF 5-02-1917, última reforma DOF 29-05-2023. Consultado en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

[4] *Ibidem*, artículo 4° párrafo noveno.

[5] Declaración...*Op. Cit.*, Nota 1, artículo 25 numeral 1.

[6] Pacto Internacional sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales, artículo 11 numeral 1. Visible en: [https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/315388/Pacto\\_Internacional\\_de\\_Derechos\\_Economicos.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/315388/Pacto_Internacional_de_Derechos_Economicos.pdf). Consultado el 03-06-23.

[7] Convención sobre los Derechos del Niño, artículo 27 numeral 4. Disponible en: <https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>. Consultado el 03-06-23.

[8] Convención Interamericana sobre Obligaciones Alimentarias Ámbito de Aplicación, artículo 1º. Disponible en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/10/4725/6.pdf>. Consultado el 02-06-2023.

[9] *Ibidem*, artículo 4.

[0] Código Familiar para el estado de Michoacán de Ocampo, artículos 443-449. Visible en: Marco Normativo – Congreso del Estado de Michoacán ([congresomich.gob.mx](http://congresomich.gob.mx)). Consultado el 05-06-23.

[1] Respuesta de solicitud de información presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (Michoacán), registrada con número de folio 000305919 y expediente 67/2019, información proporcionada por el Departamento de Estadística departamento de Transparencia y acceso a la información del Poder Judicial del Estado de Michoacán.

[2] Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Familiar; de la Ley del Registro Público de la Propiedad; del Código Penal; de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles; de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados; y del Código Electoral, todas del Estado de Michoacán de Ocampo, presentada por el diputado Erik Juárez Blanquet, integrante de la LXXIV Legislatura, Gaceta Parlamentaria, Tercera Época, Tomo I, No. 040 M. Morelia, Michoacán, 29 de mayo de 2019, pp. 2-5.

[3] Consultado en: Fiscalía General de Michoacán, Visible en: ([fiscaliamichoacan.gob.mx](http://fiscaliamichoacan.gob.mx)) en el apartado de, Consulta Pública ([plataformadetransparencia.org.mx](http://plataformadetransparencia.org.mx)). Consultado el 06-06-23.

[4] Visible en: [JePROxjzXhhjajN6g6ReD7Mt4Jl6Da7lRfxJs.xlsx](http://JePROxjzXhhjajN6g6ReD7Mt4Jl6Da7lRfxJs.xlsx) (live.com).

[5] Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en materia de pensiones alimenticias. Publicado en el DOF el 08 de mayo de 2023. Visible en: [https://dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5687925&fecha=08/05/2023#gsc.tab-](https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5687925&fecha=08/05/2023#gsc.tab-)



LEGISLATURA  
DE MICHOACÁN  
*El poder de la inclusión*  
~





[www.congresomich.gob.mx](http://www.congresomich.gob.mx)